



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
GERENCIA REGIONAL ENERGIA Y MINAS

## Resolución Gerencial

N° 084-2018/GREM.M-GRM  
Moquegua, 02 de octubre del 2018

### VISTOS:

La Resolución Directoral N° 056-2013/DREM.M-GRM, de fecha 8 de agosto del 2016; Expediente N° 2018-1472 de fecha 14 de setiembre del 2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, reformado por Ley N° 28607 y lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley 28926 y Ley N° 28968; la cual manifiesta en su artículo 2° que: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, cuyo titular es el Gobernador Regional; así mismo tiene jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, Mediante Resolución Directoral N° 056-2013/DREM.M-GRM, de fecha 8 de agosto del 2016, se resuelve otorgar el título de la concesión minera no metálica CALIZA 2013 5 con código N° 68-00018-13, a favor de XIMENA BEJARANO ALBA, ubicada en la Carta Nacional OMATE (34-U), comprendiendo 600.0000 hectáreas de extensión;

Que, con Expediente N° 2018-1472, la Srta. BETTINA NICOLE VARGAS NINA, en representación del Sr. Guillermo Mannheim Nuñez, solicita la rectificación del tenor de la Resolución Directoral que otorga el título de la Concesión CALIZA 2013 5, argumentando que la Sra. Ximena Bejarano Alba formulo el petitorio minero a título personal consignando como estado civil casada bajo régimen de separación de patrimonio, indicándolo en la solicitud del petitorio y adjuntando la copia literal de la Partida 12529164 SUNARP que expresa esa condición. Sin embargo al condición de casada bajo el régimen de separación de patrimonio no fue mencionada en la sección “VISTO” de la Resolución Directoral 056-2013/DREM.M-GRM, de fecha 8 de agosto del 2016 la cual otorga la titularidad de la concesión, no pudiendo realizar la transferencia de la Concesión en mención realizada por la Sra. Bejarano a la Empresa TURNOX, al considerar que en la Resolución no se menciona la condición de casada bajo el régimen de separación de patrimonio, haciendo suponer que la solicitud del petitorio minero fue realizado bajo la modalidad de Sociedad de Gananciales;

Que, mediante Esquela de Observación de la Oficina Registral N XII Sede Arequipa observa que revisada la partida de la Concesión Minera “CALIZA 2013 5”, obra como titular de la misma la sociedad conyugal conformada por XIMENA BEJARANO ALBA y MARCO ANTONIO DIAZ COSTA XIMENA BEJARANO ALBA, de otro lado en el instrumento público presentado se ha señalado que doña XIMENA BEJARANO ALBA está casada bajo el régimen de separación de patrimonios con don MARCO ANTONIO DIAZ COSTA, y revisada la partida N° 12529164 del Registro de Personas Naturales de Lima se aprecia que obra inscrito dicho régimen desde el 22 de julio del 2010. es decir de fecha anterior a la solicitud del Petitorio Minero. Por lo cual en caso de haberse incurrido en un error en la emisión de la Resolución que concede la Concesión, deberá tramitarse la previa aclaración ante la entidad que emitió la documentación que dio mérito a la inscripción de la Concesión Minera, a fin de posteriormente rectificar la calidad de bien social a bien propio respecto de la Concesión Minera. Motivo por el cual solicita la aclaración de dicha información en la parte “VISTO” de la resolución, de forma tal que refleje los términos en las cuales



se presentó la solicitud de petitorio minero y que permita regularizar ante SUNARP la inscripción de la transferencia de la concesión;

Que, conforme al TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 210° establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, la administración tiene la facultad de revisar los actos administrativos y viendo que el error en que se ha incurrido en la Resolución Directoral N° 056-2013/DREM.M-GRM, constituye un error material que no altera lo sustancial de su contenido, corresponde su rectificación, a solicitud de parte, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR** la sección “VISTO” de la Resolución Directoral N° 056-2013/DREM.M-GRM, de fecha 8 de agosto del 2016 que otorga el Título de Concesión Minera no metálica CALIZA 2013 5 con código N° 68-00018-13, a favor de XIMENA BEJARANO ALBA, al no haberse consignado el estado civil de doña XIMENA BEJARANO ALBA, el cual deberá quedar de la siguiente manera:

**Dice:** “Estando a los informes favorables de la Unidad Técnico Operativa y de la Unidad Técnico Normativa de Concesiones Mineras, y;”.

**Debe decir:** “Estando a los informes favorables de la Unidad Técnico Operativa y de la Unidad Técnico Normativa de Concesiones Mineras y teniendo en cuenta que doña XIMENA BEJARANO ALBA se encuentra casada con MARCO ANTONIO DIAZ COSTA bajo el Régimen Patrimonial de Separación de Patrimonios, Inscrito en el Asiento A00001 de la partida N° 12529164 del Registro de Personas Naturales de Lima, y;”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la parte interesada para los fines conveniente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS  
Gerencia Regional de Energía y Minas  
GERENCIA  
G.R. AMBUEGUA  
ING. EDGAR A. AYAMAMANI QUISPE  
GERENTE REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS